



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00111-00.

El gestor adjetivo de la suplicante ha allegado los soportes atinentes a que el noticiamiento personal dirigido al canal virtual del reclamado HINCAPIÉ LEÓN, ha resultado fallido. En ese sentido, busca que se desarrolle el correspondiente emplazamiento.

Sin embargo, desde ahora se avista que **tal pedimento es inviable**, como quiera que, mediante auto calendado a 11 de junio del año en curso, se autorizó que el enteramiento respecto de aquel sujeto procesal, se realizara en la *“CRA. 18 No. 12-10, APARTAMENTO 301, EDIFICIO EL CORAL de la localidad”*; actividad que todavía no se ha llevado a cabo.

En ese contexto, **se requiere** a la parte postulante, en aras de que desarrolle la notificación pendiente, acudiendo al aludido destino físico. Ello, surtiendo la comunicación según lo normado por el art. 291 del C.G.P., **pero acoplado a lo previsto por el Decreto 806 de 2020**, particularmente en lo que corresponde al **envío de las piezas procesales de rigor**, esto es la demanda subsanada, sus anexos y el pertinente auto, **con lo que el suplicado quedará noticiado del asunto, en aras de que emprenda directamente su defensa, en el plazo de rigor, por medios virtuales**, sin que deba acudir en los 5 días siguientes ante el Estrado Judicial, siendo que aquel lapso se computará desde la data siguiente al debido recibimiento de la documentación.

Así, a fin de que se concrete la comunicación personal, se concede el intervalo de 30 días, computado a partir de la data de publicación del actual proveído, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo lapso, han de allegarse los mecanismos de convicción relacionados con cualquier actuación tocante al cumplimiento de la carga ritual impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 27 DE AGOSTO DE 2021. SECRETARIO

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38dbf4bcce37ca737938355c5570b350fc4e138f5ceaf9d7071adf7f17b4f38

3

Documento generado en 25/08/2021 03:16:48 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**